Número 67... Juéves 5 de setiembre de 1833.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 35 minutos. Pónese el sol á las 6 y 25 minutos.

San Lorenzo Justiniano obispo.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

PORTUGAL.—*Valenza do Miño 12 de agosto.*

La artillería gruesa que en la noche del 8 de agosto se retiró de las líneas del sitio de Oporto, se ha trasladado á esta plaza, la cual se ha puesto en estado de defensa. Ha venido á ella parte del regimiento provincial de Bastos; y los de la propia arma de Barcelos y de Villa do Conde se han distribuido por la costa del mar que está al norte de Oporto.

Entre 5 y 6 de la tarde del dia 7 llegaron á Camiñas unos 250 hombres del ejército de S. M. D. Miguel I; y á las doce del dia siguiente se embarcó una parte de ellos y pasó al castillo de la Insua, situado en la barra del Miño, y empezó á reparar las fortificaciones con suma actividad.

Dos columnas de las tropas del Rey se han situado en Guimaraens y Amarante, y el grueso del ejército de S. M. se ha dirigido á Coimbra dejando fortificado la línea del Vouga.

Para los traspo tes y bagages de este cuerpo se han hecho requisiciones de carros y caballerías en todos los pueblos de la provincia del Miño.

A pesar del movimiento que ha hecho el ejército sobre Lisboa quedan en esta provincia líneas de fortificacion y cuerpos suficientes para reprimir cualquier tentativa de la guarnicion de Oporto.

Villareal de S. Antonio 13 de agosto.

El gobernador de esta plaza por el Rey D. Miguel I ha hecho venir de Castromarin, sometida igualmente á las armas de S. M., dos cañones de á 18, que se han puesto en la batería del cementerio próxima á esta Villa; y como en este sitio no tenian suficiente alcance contra un bergantin de los invasores que estaba en el Guadiana, se han avanzado hasta el fuerte de la punta de S. Antonio. El bergantin, temiendo el fuego de estas dos piezas, hace sus disposiciones para salir al mar.

Las familias de este pueblo que se habian refugiado en la isla de Canela, donde han recibido de las autoridades españolas todos los buenos oficios compatibles con el rigor de las leyes sanitarias, han vuelto ya á sus hogares. Algunos pocos que se comprometieron demasiado á favor de los invasores cuando estos desembarcaron en la costa de Algarbe, se han refugiado al bergantin.

En Tavira se ha instalado, en nombre de S. M, el Rey D. Miguel, una junta provincial, de la misma especie y con las mismas atribuciones que las que se formaron en toda la Península al principio de la guerra de la independencia contra la invasion estrangera. Solo poseen ya los invasores en el Algarbe á Faro, á Olhaon y á Monchique. De Loulé fueron arrojados con muerte de 26 estrangeros: porque casi no tienen ya en sus tropas ningun portugues. Los que tenian al principio, se han pasado á las guerrillas que militan á favor de la independencia nacional, y cuyo número se aumenta diariamente.

Lisboa 10 de agosto.

Se ha publicado el siguiente decreto:

»Siendo indispensable en las presentes circunstancias establecer una autoridad que juzgue de la validez de las presas estrangeras que puedan hacer los navíos de la escuadra de S. M. F. en el bloqueo de los puertos sometidos á la usurpacion, y de las circunstancias en que se hallaren los navíos portugueses de comercio que naveguen con bandera del gobierno intruso y sean apresados por los navíos de guerra de S. M. F., tengo á bien, en nombre de la Reina, crear para entender de estas materias y pronunciar sobre ellas sentencia definitiva, una comision de juicio de presas, presidida por el brigadier de los Reales ejércitos Joaquin de Sousa de Quevedo Pizarro, y cuyos vocales serán los capitanes de mar y guerra Bernardino Pedro de Araujo y Antonio Joaquin de Castro, y los asesores Basilio Cabral Teixeira y Antonio Josef de Castro, que hará de secretario de dicha comision. Tendrálo asi entendido el ministro y secretario de Estado de los Negocios de Marina, y espida para su ejecucion las órdenes convenientes. Palacio de Oporto 3 de octubre de 1832.—D. Pedro, duque de Braganza.—Luis de Silva Mouzinho de Alburquerque. (*Crónica.*)

Idem 17.

En el nuevo periódico de oficio de esta capital, intitulado *Crónica constitucional*, se insertan los decretos y noticias siguientes:

Secretaría de Estado de Negocios de Hacienda. Teniendo curso legal en la provincia de las Azores la moneda de oro inglesa llamada *soberano*, y la de plata española llamada *peso duro*, la primera por 5175 reis, y la segunda por 1175 reis insulares, y siendo indispensable en las presentes circunstancias que las referidas monedas y la brasileña de *tres patacas* tengan igualmente en este reino un valor fijo, tengo por conveniente mandar, en nombre de la Reina, que de hoy en adelante corra la mencionada moneda inglesa por 4140 reis en metálico, y la española y brasileña por 940 reis en metálico cada una, incurriendo los que rehusaren tomarlas en las penas impuestas á los que se niegan á recibir la moneda de la Reina. El ministro secretario de Estado y de Negocios de Hacienda lo tendrá entendido, y lo hará cumplir. Palacio en la ciudad de Oporto á 20 de agosto de 1833.—D. Pedro, duque de Braganza. — Josef Javier Mouzinho de Silveira.

Considerando que las rentas públicas actuales que es preciso realizar hasta el fin del presente año, como que estan destinadas á gastos urgentes, no bastan á cubrirlos con la regularidad y exactitud que me propongo establecer para introducir un sistema que consolide el crédito del tesoro, y esperando que los habitantes de Lisboa, cuyo patriotismo acaba de manifestarse de tantas maneras á favor de la legitimidad de los derechos de mi augusta Hija y de la voluntaria adhesion que profesan al gobierno representativo, continúen mostrando al mundo entero la eficacia de sus sentimientos para hacer triunfar tan gloriosos motivos; tengo á bien, en nombre de la Reina, abrir un empréstito al interes de 5 por 100 anual, cuyo fondo no esceda de 800 millones de reis, divido en pólizas de 4000 reis, ó de la cantidad que convenga á los prestamistas, bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

1ª. Se amortizará en tres años por terceras partes. Su hipoteca serán todas las rentas públicas, y especialmente los bienes nacionales. 2ª. El empréstito entrará en el tesoro por quintas partes, á 22 de los meses de agosto actual, y setiembre, octubre, noviembre y diciembre siguientes. 3ª. Desde 1º. de agosto de 1834 en adelante serán recibidas como dinero las inscripciones en los repartimientos y cajas de recaudacion, sin perjuicio de la amortizacion ya establecida. 4ª. Los intereses respectivos se pagarán del tesoro público al fin de cada semestre, empezando á contar desde el 1º. de agosto del presente año.

El ministro y secretario de Estado de los Negocios de Hacienda, presidente de la comision del tribunal del tesoro público, lo tendrá asi entendido, y hará publicar las condiciones referidas, para que en vista de ellas puedan los prestamistas dirigir á dicha comision, hasta el 20 del mes corriente, los términos en que les conviene entrar en este empréstito. Palacio de las Necesidades 9 de agosto de 1833. —D. Pedro, duque de Braganza. — Josef de Silva Carvalho.

Seccion de polícia judicial.

Constando que algunas personas retienen ilegalmente en su poder algunos artículos pertenecientes á Real Hacienda, como vestuarios, armamentos, municiones y otros efectos militares, manda el duque de Braganza, en nombre de la Reina, que el alcalde del crímen del barrio alto, procure descubrir con todo cuidado cuáles son dichas personas, y proceda contra ellas conforme á la ley, y tambien contra las que se encuentren vendiendo dichos artículos. Palacio de las Necesidades 8 de agosto de 1833.—Josef de Silva Carvalho.—Iguales órdenes se han dado á los demas alcaldes del crímen de los barrios de Lisboa.

Manda el duque de Braganza, regente en nombre de la Reina, que el alcalde del crímen del barrio de Sta. Isabel proceda inmediatamente, á formar causa á los principales rebeldes que se ausentaron de esta capital á la entrada del ejército libertador, comenzando por los mas distinguidos, como títulos, jueces de alzada &c.: dando parte por esta secretaría de lo que adelante en esta diligencia que S. M. I. le recomienda *en gran manera.* Palacio de las Necesidades 9 de agosto de 1833.—Josef de Silva Carvalho. (*Crónica del* 10 *de agosto.*)

Constandome que los empleados abajo nombrados que en 1828 servian en la secretaria de Estado de Negocios estrangeros, se consagraron enteramente al servicio de la usurpacion, siendo perjuros á su legítima Soberana, tengo á bien, en nombre de la Reina, exonerar á Josef Basilio Rodemaker, oficial mayor de dicha secretaría de Estado; á los oficiales Antonio Javier de Abreu Canello Branco: Antotonio Javier de Brito: Joaquin Josef Pedro Lopez: Joaquin de Sousa Fonseca: Josef Luis Pinto de Queiroz: Josef María de Sales Ribeiro, y al escribiente Hermogenio Josef de Sequeira. El Ministro y secretario de los negocios del Reino, encargado interinamente de los Estrangeros, lo tendrá asi entendido y hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 8 de agosto de 1833.—Don Pedro, duque de Braganza.—Cándido Josef Javier.

Seccion de justicia.

Teniendo á la vista S. M. I. el duque de Braganza, regente en nombre de la Reina, la representacion fecha 9 del corriente, firmada por los alcaldes del crímen de los barrios de la capital, y relativa á la ejecucion de la órden del 5 del mismo mes, en que se manda secuestrar los bienes de los rebeldes que se hubiesen ausentado de esta capital, determina el mismo augusto Señor que dichos alcaldes del crímen tengan entendido: 1º., que las disposiciones de la órden del 5 del corriente comprenden, no solo los individuos que se ausentaron de la capital el 24 de julio próximo pasado, *sino á todos los que hace mas tiempo que estan ausentes de ella* unidos al partido de los rebeldes: 2º., que á los individuos esceptuados en el decreto de

amnistía de 17 de julio de 1832, se deben secuestrar todos sus bienes: 3º, que si en las casas sujetas al secuestro hubiese muger é hijos de los individuos contra quienes se hace el secuestro, ú otros interesados en los bienes de dichas casas, no se han de secuestrar todos los bienes, sino los que no pertenezcan á dichas personas: 4º, que si los depositarios de los bienes secuestrados se negasen á ser responsables de ellos, los magistrados encargados del secuestro los harán depositar competentemente. S. M. I. manda que el alcalde del crímen del Rocío dé parte á los de los otros barrios de estas determinaciones para su competente ejecucion. Palacio de las Necesidades 12 de agosto de 1833. Josef de Silva Carvalho. (*Crónica del* 13 *de agosto*).

S. M. I. el duque de Braganza, regente en nombre de la Reina, recibió el 15 de agosto á la una del dia en el palacio de Ayuda al lord Guillermo Russel en calidad de ministro plenipotenciario de S. M. B., encargado de la mision especial de reconocer el gobierno de S. M. F. la Sra. Doña María II, con credenciales para representar al gobierno británico cerca de dicha augusta Señora, mientras no se nombre para ello un embajador. Con este motivo tuvo S. E. el honor de presentar á S. M. I. al almirante Parker y demas oficiales de marina que se hallan bajo sus órdenes en este apostadero.

La trascendencia de esta noticia no permitia que se difiriese su publicacion, especialmente cuando tenemos razones muy fundadas para decir que este paso, dado espontáneamente por el gobierno de S. M. B. en honor de la justicia y á favor de su mas antiguo y fiel aliado, fue acompañado de las espresiones mas lisonjeras y de los ofrecimientos mas francos y generosos, á fin de que pueda consolidarse el gobierno de S. M. F., y de que sean coronadas con el resultado mas feliz las firmes intenciones de S. M. I. de promover la felicidad y sosiego interior de los Estados de su augusta Hija, de mantener las relaciones mas estrechas de amistad con las Potencias estrangeras, y de concurrir, en cuanto esté de su parte, para que no se turbe la paz de Europa. (*Suplemento á la Crónica del* 15 *de agosto.*)

En un oficio del conde de Saldanha, dirigido desde Oporto al gobierno, fecha 12 de agosto, se lee lo siguiente: »El general frances la Roche Jacquelin, á pesar de las heridas que tiene en un brazo y en el cuerpo, salió el 3 para Yelves á tomar el mando de las fuerzas del Alentejo. Me consta que los generales enemigos estan arrepentidos de haber abandonado su estrema derecha, y parece que lo hicieron solamente con la intencion de que nosotros los siguiésemos, y ver si asi podian entrar en Oporto. Me informan de que se ha levantado en Villa-do-Conde una guerrilla á favor de D. Miguel, cuyo mando ha ido á tomar un oficial frances." (*Crónica del* 15.)

Seccion de Negocios eclesiásticos.

Atendiendo á que la institucion de prelados mayores de las órdenes militares, monásticas y cualesquiera otras corporaciones que viven congregradas en comunidad, es opuesta al espíritu del Evangelio, y nociva á la religion católica romana, segun la cual los fieles son súbditos espirituales del obispo diocesano: y considerando ademas que dicha institucion ha sido siempre contraria á la independencia del gobierno, y á la consolidacion de las instituciones monárquicas establecidas en la carta constitucional de la nacion portuguesa, cuya estabilidad y permanencia es objeto de mi mayor solicitud: he tenido á bien, en nombre de la Reina, decretar lo siguiente:

Artículo 1º En las comunidades de todos los conventos, monasterios y casas religiosas de uno y otro sexo, en que hubiere doce individuos profesos, formarán inmediatamente capítulo, en que á pluralidad de votos se elegirá un prelado local para regirlos y gobernarlos durante un año. Hecha la eleccion, el prelado y la comunidad darán parte de ella al ordinario de la diócesis, á quien prestarán obediencia, y el acta se enviará á la secretaría de Estado de los Negocios eclesiásticos y de Justicia.

2º En los conventos, monasterios, casas regulares y hospicios, en que hubiere menos de 12 individuos profesos, el prelado actual lo hará saber al gobierno por la seccion correspondiente, para que los religiosos de dichas casas se reunan á los de otras que hayan de permanecer: se estinguirán las primeras, y sus bienes se incorporarán en los nacionales.

3º Los ordinarios de las diócesis en que estuviesen dichos conventos, monasterios ó casas religiosas, aceptarán su obediencia y gobernarán á los religiosos como á los demas eclesiásticos, haciéndoles observar las reglas de su institucion.

4º Los ordinarios y comunidades que negaren obediencia con cualquier pretesto que sea á las determinaciones del presente decreto, serán procesados y castigados como *rebeldes á la Reina*; y las casas de estas comunidades estinguidas, sus bienes incorporados en los nacionales, y sus individuos privados de los socorros del gobierno.

5º *Quedan revocadas todas las leyes en contrario.* El ministro de Hacienda, interino de Negocios eclesiásticos y de Justicia, lo tendrá asi entendido, y lo hará ejecutar. Palacio de las Necesidades 9 de agosto de 1833.—D. Pedro, duque de Braganza.—Josef de Silva Carvalho. (*Crónica del* 16.)

Noticias de Oporto.

El 9 del corriente á las dos y tres cuartos de la mañana el enemigo retiró con el mayor silencio sus centinelas avanzadas y los piquetes apostados en su estrema derecha al Norte del Duero hasta Carvalhido, y despues abandonó con mas celeridad los reductos de Castro, Ervilha, Seralves y otro que ya habian construido ocultamente en frente de Vanzeller por detras de los pinares cerca de la casa del cónsul de Austria: posiciones que mandó ocupar inmediatamente el conde de Saldanha. El enemigo, que solo conservaba algunos cañones de campaña, se retiró al reducto Real, teniendo fuertes piquetes en el camino de Braga. El conde de Saldanha no quiso que nuestras descubiertas pasasen de Leza.

Hasta las dos y media de la tarde del 12 conservó el enemigo su estrema derecha en dicho reducto, y su estrema izquierda en los Carvalhos al sur del Duero, y una fuerza de 2 á 3D hombres en Villanova de Gaya, y poca fuerza en la misma márgen hasta la Foz con alguna artillería de campaña y una ó dos piezas de grueso calibre, mostrando siempre la intencion de marchar hácia San Pedro de Sul. El dia 11 tenía el general Clouet su cuartel general en Rio-Tinto. Al norte del Duero habia una fuerza de 6 á 7D hombres, y el resto de su ejército se hallaba al Sur del rio. El enemigo fortificó ademas á Avintes, que era como centro de su línea. El mismo dia pasó el cónsul frances de Oporto al campamento enemigo; y segun noticias fidedignas, intimó á D. Miguel que la Francia exigia que Bourmont y los demas oficiales franceses fuesen despedidos inmediatamente en término de 36 horas.

Segun se dice, el cónsul ingles escribió de oficio al general Clouet, que pues habia abandonado sus posiciones de la derecha, y el ejército de la Reina recibia sin inpedimento víveres y municiones, y que en estas circunstancias sufria el comercio ingles mucha vejacion por el bloqueo del Duero, exigia, prometiendo que los buques británicos no conducirian efectos de guerra, que se diese libre entrada á dichos buques, no pudiéndose considerar el bloqueo como efectivo; y que tenia órdenes de su gobierno para hacer que entrasen en el rio todos los bajeles británicos de guerra que dicho gobierno tuviese por conveniente; en inteligencia de que un solo tiro disparado sobre ellos desde las fortificaciones, se miraria como una declaracion de guerra. Dícese tambien que el general Clouet respondió que no estaba autorizado para contestar á esta intimacion, y que dentro de pocas horas tendria la respuesta del Rey D. Miguel. (*Crónica del* 17.)

Santaren 12 *de agosto.*

Hemos recibido varios números de la nueva gaceta de Lisboa, intitulada *crónica Constitucional*, que contienen los siguientes decretos:

Manda el Duque de Braganza, regente en nombre de la Reina, que el alcalde de crímen del barrio Alto proceda inmediatamente al secuestro de los bienes de las personas que se hubiesen ausentado de esta ciudad para los rebeldes; pasando nota dicho alcalde á esta secretaría de Estado de los individuos secuestrados y del valor de los secuestros. Palacio de las Necesidades, 5 de agosto de 1833. —José de Silva Carvalho.

Igual órden se ha dirigido á los ministros de crímen de los demas barrios de Lisboa.

Manda el duque de Braganza, regente en nombre de la Reina, que el juez de *Fora* de Cezimbra confiera la capellanía de nuestra Señora de Cabo de Espichel al P. Lino Francisco Bautista Rodriguez, y notifique al actual capellan el P. Silvestre que queda depuesto de la referida capellanía y obligado so pena de prision á entregar la plata de iglesia, vasos sagrados, muebles pertenecientes al culto, llaves de la casa y todo cuanto tiene á su cargo para que se entregue al nuevo capellan nombrado; y de haberlo asi cumplido dará parte por esta secretaría de Estado de Negocios eclesiásticos y de Justicia. Palacio de las Necesidades 6 de agosto de 1833.—José de Silva Carvalho.

No conviniendo al servicio de S. M. F. que continúen considerándose como empleados por el gobierno de la misma Señora los agentes diplomáticos, que abusando de la confianza que se habia depositado en ellos y faltando á las obligaciones de su juramento, favorecieron la usurpacion en perjuicio de los intereses de su Soberana y de los portugueses honrados y leales que se consagraron á la defensa de la causa de la legitimidad: tengo á bien en nombre de la Reina, de exonerar de los empleos que ocupaban en mayo de 1828 las personas siguientes: el conde de Oriola enviado estraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Berlin: el baron de Villaseca, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Viena: Rafael de la Cruz Guerreiro, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de S. Petersburgo: Cárlos Matías Pereira, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Rio-Janeiro: José Amado Grehon, encargado de negocios en la corte de Nápoles, quedando igualmente exonerado de la plaza de oficial de la secretaría de Estado de los Negocios del Reino: Antonio Lopez de Cunha, encargado de negocios en la corte de Estokolmo: Francisco de Alpoim y Meneses, José Ignacio da Cunha Cándido, agregados á la legacion de Paris: Salvador Correa de Sa, agregado á la legacion de Madrid: Francisco de Saldanha Oliveira y Daum, agregado á la legacion de Viena; y Francisco José Lopez de Cunha, agregado á la legacion de Estokolmo. El ministro y secretario de Estado de los Negocies del Reino, encargado interinamente de los Negocios estrangeros, lo tendrá entendido y lo hará ejecutar, despachando las órdenes convenientes. Palacio de las Necesidades 3 de agosto de 1833.— Don Pedro, duque de Braganza.—Cándido José Javier.

PALMA.

Orden de la plaza del 4 para el 5 de setiembre.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Alabes, capitan del regimiento infantería de Soria 9.º de línea.—Parada, rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

Avisos de particulares.

Hay para vender dos prensas para telas, hayetas, anascotes, &c.: la persona que quiera comprarlas acuda á casa de José Forteza (a) Coronell, que vive en la *Capellaría*, núm. 12 frontero de *can Rasca.*

Imprenta de GUASP, *calle de Morey.*